

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL PRIMER PARTIDO ENTRE TALAMANCA Y GETAFE DE LA JORNADA 6ª DE DIVISIÓN DE HONOR DE FRONTENIS

Madrid, 3 de diciembre de 2025

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota, absteniéndose de resolver Javier Zubizarreta por pertenecer a uno de los clubes implicados, para estudiar la incidencia ocurrida durante el primer partido de la jornada entre Club Frontenis Talamanca y Club Frontenis Getafe, correspondiente a la jornada 6ª de División de Honor de Frontenis de la Comunidad de Madrid, y valorar su repercusión disciplinaria.

COMPETENCIA

Es competente este Comité de Competición para resolver este asunto a tenor de lo previsto en el **Art. 72** de los Estatutos de la Federación Madrileña de Pelota y el **Art. 3** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pelota.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Según consta en el acta oficial del encuentro, el informe del árbitro Alberto Álvarez, y los escritos de alegaciones presentados por ambos clubes:

1. Durante el partido se produjeron diversas tensiones verbales entre los jugadores, especialmente durante el tercer set.
2. Al finalizar el partido, el zaguero de Talamanca, Juan Carlos Rodríguez, estrechó la mano del delantero de Getafe, Francisco Girón, con fuerza excesiva y cierto desprecio.
3. Como reacción inmediata, Francisco Girón respondió verbalmente con la expresión "Payaso".
4. Ambos jugadores fueron inmediatamente separados por sus compañeros.
5. No hubo contacto físico ni agresión, y el incidente fue considerado aislado y fruto de la tensión competitiva.
6. Posteriormente, ambos jugadores pidieron disculpas espontáneamente, mostrando arrepentimiento por lo sucedido.
7. El árbitro confirmó que el incidente fue puntual y se ofreció a ampliar información si el Comité lo requería.
8. Tanto Talamanca como Getafe reconocen que los hechos fueron un lance del juego y solicitan que se valoren las circunstancias atenuantes.

ARTICULADO

Según el **Art. 8 del RGC**, son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) Arrepentimiento espontáneo.
- b) Provocación previa e inmediata suficiente.
- c) No haber sido sancionado el infractor con anterioridad.

RESOLUCIÓN

A la vista de los hechos y la documentación aportada, este Comité de Competición considera:

La conducta de los jugadores **Juan Carlos Rodríguez y Francisco Girón** constituye una **infracción leve**, derivada de la tensión competitiva y de provocaciones puntuales durante el partido.

Se aplican las **circunstancias atenuantes** del Art. 8 del RGC:

- Ambos jugadores mostraron **arrepentimiento espontáneo**, pidiendo disculpas inmediatamente.
- El incidente fue motivado por **provocación previa e inmediata** (celebraciones efusivas del delantero de Getafe y fuerza en el saludo del zaguero de Talamanca).
- Ninguno de los jugadores posee **antecedentes disciplinarios**.

Por todo lo anterior, este Comité acuerda:

ABSOLVER a ambos jugadores (Juan Carlos Rodríguez y Francisco Girón) de sanción, emitiendo un aviso formal por escrito sobre la importancia de mantener la deportividad en futuros encuentros.